Rad. 2021-00206

Informe secretarial. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado por el señor Jose Efraín Ríos Mercado y otros, en contra del señor Gerardo Eliecer Mendoza Jiménez, informándole que la parte demandante solicita ejercer control de legalidad del auto de fecha 25 de enero de 2022.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, sea lo primero indicar que el control de legalidad solicitado por la parte demandante contra el proveído del 25 de enero de 2022, resulta improcedente, en la medida que ningún vicio se oberva en la decisión adoptada por el juzgado.

Por demás, resta advertir al togado representante de la demandante que el control de legalidad no ha sido implementado por el legislador para revivir oportunidades o términos ya concluidos, por ello, si presentaba inconformidad con lo resuelto en providencia del 25 de enero de 2022 debió formular los recursos ordinarios que resultaran procedentes.

De otro lado, se advierte que el vocero judicial de los demandantes, quien actúa en nombre propio, cada vez que eleva una solicitud al proceso, anexa todas las peticiones que ha solicitado con anterioridad, situación que además de hacer más voluminoso el expediente, torna confuso el análisis y estudio de lo pretendido, al punto que debe revisarse en varias ocasiones para entender que es lo que se pide o ha de resolverse.

No es necesario que se reenvíe una determinada cantidad de documentos o solicitudes que ya han sido aportados con anterioridad para que el juzgado se pronuncie, por ello conforme a los poderes de instrucción que le asisten al juez, se requerirá y prevendrá a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la misma situación, so pena de aplicarse los poderes correccionales

que el caso amerite.

Por último, ordenar que por secretaría se efectúe el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b301501487e2da85123d3e39cc8670db670fcf29254dfc8cf6e12de7f27f5e7f
Documento generado en 22/02/2022 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica